



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013)

| | |
|--------------------------|--|
| Medio de control. | Reparación Directa |
| Demandante(s). | María Mercedes Tabares de Bedoya y Otros |
| Demandado(s). | Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Otros |
| Radicado. | 05001 33 33 030 <u>2013-00309</u> 00 |
| Decisión. | Cumplimiento requisito-Admite Demanda. |

Teniendo en cuenta que se aclaró el requisito exigido en el auto del nueve (09) de mayo de 2013, sobre las partes a demandar, encuentra este Despacho que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran MARIA MERCEDES TABARES DE BEDOYA; MARTHA LUCIA BEDOYA TABARES; ROGELIO DE JESÚS BEDOYA TABARES; LUIS ÁNGEL BEDOYA TABARES; FRANCISCO JAVIER BEDOYA TABARES, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CABALLERÍA MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA-.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (mod. por el Art. 612 del Código General del Proceso.), se dispone:

2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de las Entidades Demandadas - NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CABALLERÍA MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA) o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 168 delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

CUARTO. En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a las entidades demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CABALLERÍA MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA-), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

4.1. La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

4.2 Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

QUINTO. La entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

SEXO. De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GIRALDO PIEDRAHITA, portador de la T.P. 43.370 del C.S.J, para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos (cfr. fl. 1 a 5).

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, 31 de mayo de 2013 fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**